




CERTIFICACIÓN NÚMERO 2014-2015-84

YO, Amelia Maldonado Ruiz, Secretaria Ejecutiva del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Humacao, CERTIFICO QUE:

El Senado Académico, en su reunión ordinaria del jueves 19 de marzo de 2015, previa recomendación del Comité de Asuntos Estudiantiles, aprobó por unanimidad con las enmiendas sugeridas el **Procedimiento para Radicar y Ventilar Querellas que no sean de Notas del Estudiantado de la UPR en Humacao.**

Dicho documento forma parte de esta Certificación.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y para remitir a las autoridades universitarias correspondientes, se expide la presente certificación en Humacao, Puerto Rico, a seis de abril de dos mil quince.


Efraín Vázquez Vera
Rector y Presidente


Prof. Amelia Maldonado Ruiz
Secretaria Ejecutiva

Anexo



PROCEDIMIENTO PARA RADICAR Y VENTILAR QUERELLAS QUE NO SEAN DE NOTAS DEL ESTUDIANTADO DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN HUMACAO

Preámbulo

El propósito de este procedimiento es establecer un mecanismo que facilite a los miembros del estudiantado de la Universidad de Puerto Rico en Humacao radicar querellas en torno a quejas presentadas por el estudiantado contra alguno de sus empleados ante las autoridades universitarias.

La Universidad de Puerto Rico en Humacao fomenta el diálogo y la comunicación entre las partes dirigido a la conciliación antes de optar o continuar con el procedimiento que aquí se establece. Acogerse a un proceso de mediación o conciliación constituirá un referido del caso a otro foro.

Artículo 1:

Estas normas se conocerán como *Procedimiento para radicar y ventilar querellas que no sean de notas del estudiantado de la Universidad de Puerto Rico en Humacao*.

Artículo 2: Propósitos

Estas normas se promulgan con el propósito de garantizar al estudiantado de la Universidad de Puerto Rico en Humacao (en adelante UPRH) un procedimiento interno donde dilucidar las querellas que surjan de algún miembro del sector estudiantil durante el período en que esté oficialmente matriculado que no sean atendidas por otros reglamentos internos de la UPRH.

Artículo 3: Base Legal

Estas normas se promulgan bajo la siguiente base legal:

Ley de la Universidad de Puerto Rico, Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966.

Certificación 44-1984-85 del Consejo de Educación Superior, titulada *Normas para reglamentar los procedimientos disciplinarios que afecten al personal universitario*, según enmendada

Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico (versión compilada del 16 de febrero de 2002)

Reglamento General del Estudiante de la UPR (Certificación número 13-2009-2010)

Artículo 4: Alcance

Este procedimiento se aplicará a todos los empleados y empleadas de la UPRH, independientemente del título del puesto, rango o tipo de contrato, cuando sean objeto de una querrela por parte de algún miembro del estudiantado.

Artículo 5: Definiciones

En términos generales, las palabras y frases utilizadas en este documento se interpretarán según el contexto en que aparecen y el significado sancionado por el uso común y corriente o propio del ambiente universitario. Se trata de utilizar lenguaje inclusivo pero se hace constar que cuando el género aplica para ambos sexos, lo expresado en masculino incluye el femenino.

Artículo 6: Radicación de Querellas

- a. Cualquier estudiante que sienta que se le ha violentado algún derecho establecido por las leyes o los reglamentos y normas de la Universidad de Puerto Rico y/o la unidad denominada Universidad de Puerto Rico en Humacao podrá presentar una querrela por escrito al Decano o Decana de Estudiantes de la UPRH, dentro del término de diez (10) días calendario, a partir de la fecha en que ocurrieron los hechos. Si los hechos ocurren al terminar el semestre académico o durante la sesión de verano, recesos académicos o administrativos, el estudiante tendrá diez (10) días adicionales para presentar su querrela a partir del comienzo o reanudación de clases.
- b. Podrá presentar querellas todo miembro del estudiantado debidamente matriculado en la UPRH. Según se desprende del Artículo 2.36 Reglamento General del Estudiante de la UPR (Certificación número 13 2009-2010) en el proceso de presentar la querrela podrá contar con la ayuda y asesoramiento del Procurador Estudiantil.
- c. Toda querrela deberá presentarse por escrito utilizando el formulario dispuesto para esos fines que estará disponible de manera impresa o electrónica en el Decanato de Estudiantes, la Oficina del Consejo General de Estudiantes y en el Sitio Web de la UPRH. En el formulario se hará una relación concisa de la situación que motiva la querrela.
- d. El Decano o la Decana de Estudiantes certificará el recibo de la querrela y le proporcionará una copia certificada al estudiante o a la estudiante querellante, al querellado y al Rector o Rectora de la UPRH. Contará con un término de catorce (14) días a partir de la fecha de recibo de la querrela para atenderla.

- e. El Decano o la Decana de Estudiantes notificará a la parte contra la que se presentó la querrela, mediante comunicación escrita por correo certificado con acuse de recibo, dentro del término de cinco (5) días laborables siguientes a la presentación de la querrela. En ese período de tiempo deberá, además, citar a las partes involucradas de manera individual.
- f. El Decano o la Decana de Estudiantes podrá, de manera informal, resolver la querrela dialogando con las partes para buscar una solución conciliatoria. De no resolverse mediante el procedimiento informal, el Decano o la Decana de Estudiantes designará un Comité Ad Hoc para atender la misma.
- g. El Decano o la Decana de Estudiantes mantendrá un registro oficial de las querellas radicadas.
- h. Las situaciones sujetas a la radicación de querellas por parte del estudiantado son toda violación a los estatutos, reglamentos, procedimientos y normas de la Universidad de Puerto Rico y de la Universidad de Puerto Rico en Humacao por parte de los empleados o empleadas que afecten los derechos de los estudiantes y de las estudiantes, su integridad y dignidad como persona y su desempeño académico.

Artículo 7: Comité Ad Hoc para Ventilar Querellas

- a. El Decano o la Decana de Estudiantes constituirá el Comité Ad Hoc para Ventilar Querellas dentro de los próximo cinco (5) días de haberse efectuado el procedimiento informal conciliatorio sin resultados.
- b. El Comité estará constituido por al menos tres representantes de los sectores involucrados, ya sea del personal docentes o no docente.

Artículo 8: Vistas e Investigación de Casos

- a. El Comité celebrará una vista no más tarde de siete (7) días laborables de haberle sido referido el caso por el Decano o Decana de Estudiantes para que se presenten ante el cuerpo documentos e información referente a la querrela.
- b. El Presidente del Comité notificará a las partes mediante comunicación escrita con acuse de recibo la fecha señalada para la celebración de la vista.
- c. El Procurador o Procuradora Estudiantil participará en las vistas en calidad de observador. Los decanos o decanas bajo cuya jurisdicción esté el querrellado o los querrellados podrán designar un representante en calidad de observador.
- d. El Comité tendrá la autoridad para solicitar documentos e información adicional de las partes en el proceso de investigación relativo a la querrela presentada siempre y cuando no se violente información clasificada como confidencial.

- e. Para mantener a cada parte informada, las partes recibirán notificación mediante correo certificado con acuse de recibo de todo documento que someta al comité la parte contraria
- f. La no comparecencia de una de las partes a la Vista no obligará a una suspensión de la misma.
- g. No se suspenderá la Vista a menos que medie justa causa.
- h. Toda petición de suspensión de la vista en que medie justa causa se radicará por escrito al menos cinco (5) días antes de la fecha señalada para la celebración. El solicitante enviará a la otra parte copia de la petición de suspensión dentro del mismo término. De concederse la petición, será notificado de inmediato a las partes y se señalará y notificará la nueva fecha de la Vista.
- i. Luego de celebrada la vista, el Comité examinará la información y evidencia presentada en el caso y deberá adjudicar la querrela dentro de un término de quince (15) días laborales a partir de la fecha en que se celebró la vista.
- j. La decisión será notificada a ambas partes mediante comunicación escrita enviada por correo certificado con acuse de recibo dentro de los primeros cinco (5) días laborables a partir de la fecha de la adjudicación de la querrela. Copia de la adjudicación del caso será enviada al Rector o la Rectora de la UPRH.
- k. El Comité incluirá en la notificación sobre la adjudicación de la querrela los derechos y términos de apelación que asisten a las partes

Artículo 9: Apelación

- a. La decisión del Comité podrá apelarse mediante comunicación escrita ante el Rector o Rectora dentro de los diez (10) días laborables luego de recibida la notificación de adjudicación por las partes.
- b. El Rector o la Rectora tomará una decisión sobre la apelación dentro de los 20 días laborales posteriores después que se reciba la petición.
- c. El Rector o la Rectora notificará su determinación al apelante mediante comunicación escrita enviada por correo certificado con acuse de recibo antes de cinco días laborables de tomada la decisión sobre la apelación.
- d. Si la decisión del Rector o la Rectora fuera denegando la consideración de apelación, el apelante tendrá la opción de acudir y apelar al Presidente de la Universidad de Puerto Rico según establecen las reglamentaciones vigentes.

Artículo 10: Disposiciones Generales

- a. No se impedirá a ningún o ninguna estudiante matricularse o continuar su programa de estudio en la UPRH porque haya una decisión pendiente por motivo de una querrela.
- b. Los procedimientos para someter y atender querellas del estudiantado están sujetos a prescribir de acuerdo con los términos de vencimientos fijados en este documento.
- c. El Decano o Decana de Estudiantes mantendrá actas, minutas y documentos de sus sesiones y un registro en el que se conserve testimonio de todas sus actuaciones y acuerdos en el proceso informal o del Comité Ad Hoc.
- d. Cualquier violación a los derechos del estudiante estará sujeta a las medidas disciplinarias y correctivas que establece el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico y las leyes y normas que le sirven de base legal.
- e. El Decanato de Estudiantes custodiará toda la documentación generada por la querrela por el tiempo estipulado por ley.
- f. Las querellas continuarán su curso aunque él o la estudiante se gradúe.

Artículo 11: Divulgación

Este procedimiento se divulgará a la comunidad universitaria a través de todos los medios disponibles. Así mismo se incorporará a manuales para el estudiantado y a cualquier otro documento institucional que corresponda.

Artículo 12: Enmiendas

Este procedimiento podrá ser enmendado por el Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Humacao, ya sea por iniciativa propia o a instancia de algún sector de la comunidad universitaria.

Artículo 13: Vigencia

Este procedimiento entrará en vigor en la fecha en que el mismo sea aprobado por el Senado de la Universidad de Puerto Rico en Humacao.

Aprobado por el Senado Académico en la reunión ordinaria del 16 de abril de 2015 (Certificación Número 2014-2015-84).

**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN HUMACAO
HUMACAO, PUERTO RICO**

**FORMULARIO PARA RADICAR Y VENTILAR QUERELLAS
QUE NO SEAN DE NOTAS DEL ESTUDIANTADO DE LA UPR EN HUMCAO**

Número de Querella: _____

Nombre: _____

Número de Estudiante: _____

Departamento Académico: _____

Programa: _____

Dirección Postal: _____

Dirección Residencial: _____

Teléfono Residencial: _____

Teléfono Celular: _____

Correo Electrónico: _____

Querella presentada en contra de: _____

Departamento/Oficina: _____

